



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CIRCUITO DE SAN MARTIN - META**

Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Sucesión – Cuaderno de medidas cautelares <b>Cuaderno N° 2</b>
Demandante:	Marleny Camacho Bohórquez y otros
Causante:	Julio Cesar Camacho Ramírez
Radicación	506893184001-2018-00192-00
Asunto:	Resuelve sobre el levantamiento de medidas cautelares
Recursos Procedentes	Reposición y apelación

En memorial de fecha 24 de junio de 2021 el apoderado judicial de la heredera Marleny Camacho Bohórquez solicita cancelar las medidas cautelares decretadas a petición de la parte actora como se observa a folios 8 y 87 del cuaderno 2.

Para resolver debe indicarse que por solicitud del peticionario en virtud de lo dispuesto en el Art. 480 del C.G. del C.G.P., se ordenaron las medidas cautelares que ahora pretende levantar, al encontrar pertinente su intención de defender la masa de bienes dejada por el causante Julio Cesar Camacho Ramírez, en el sentido de que los intereses de asignatarios del difunto no se vieran menoscabados con la sustracción o el deterioro de los bienes relictos, así como para garantizar la entrega de los bienes que se deben adjudicar a los interesados dentro de la presente sucesión, pero no para garantizar el pago de obligación alguna.

Al revisar las medidas cautelares que recaen sobre los establecimientos de comercio “El ganador”, “El Emperador” y el inmueble ubicado en la calle 3ª N° 3-b-32 Barrio los Andes de esta ciudad, mediante proveído del 27 de diciembre de 20218, es una medida que debe mantenerse teniendo en cuenta que dicha medida tiene carácter restrictivo con el fin de preservar los bienes relictos del causante conforme lo dispone el artículo en cita, disposición a la que debe dársele cumplimiento, y lograr materializar las asignaciones para cada uno de los interesados.

Coligase de lo anterior, que, si pretenden el levantamiento de la medida cautelar, deberán solicitarla, por todos los herederos y la cónyuge supérstite (art.597 C.G.P.). debiendo entonces por el momento negar la misma.

De otro lado, respecto a la demora en la remisión de los oficios a los secuestres designados en auto del 4 de febrero de 2021 (providencia que fue recurrida) ésta decisión solo quedó en firme el 31 de marzo de 2021, cuya elaboración se vio interrumpida por solicitudes elevadas a principios del mes de abril, conforme a lo informado en constancia secretarial visible a folio 340 del expediente, se tiene que efectivamente el proceso ingresó al despacho en varias oportunidades en las fechas de 26 de febrero con salida 25 de marzo, 09 de abril con salida el 13 de mayo, ingresando nuevamente el pasado 2 de julio; aunado a que durante los meses de mayo y junio la planta de personal de este Juzgado no ha estado completa por vacaciones concedidas a empleados y debido a que dos de sus servidoras arrojaron positivo para Covid-19 lo que generaron ausencia de sus labores, así como a las limitaciones para el uso de los equipos del Juzgado debido al aforo reglamentado por el Consejo Seccional de la Judicatura a causa de los picos de contagio dentro del presente estado de emergencia sanitaria; por lo que se dio prioridad a las acciones constitucionales, procesos del S.R.P.A., recursos sobre restablecimiento de derechos, consultas violencia intrafamiliar entre otros; por lo que es más que considerable las razones por las cuales solo se ha dificultado su envío, situación que en efecto deberá ser superada de manera inmediata.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**

**Jueza**

*San Martín, 30 de julio de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 031*

**JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS**  
Secretaria